

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-044-2019**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS  
INDOTEL/CCC-CP-2019-0014 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SALÓN DE HOTEL EN LA  
CIUDAD DE SANTO DOMINGO PARA FIESTA NAVIDEÑA DE INDOTEL-2019.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson José Guillén Bello**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (Miembro); **Lcda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (Miembro); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro); y la **Licda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información (Miembro), con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0014** para la contratación de un salón de hotel en la ciudad de Santo Domingo para fiesta navideña de **INDOTEL-2019**.

**Antecedentes.-**

1. En fecha 12 de septiembre de 2019, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-040-2019, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por comparación de precios para la contratación de un salón de hotel en la ciudad de Santo Domingo para fiesta navideña de **INDOTEL-2019**.
2. El día 16 de septiembre de 2019 a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0014**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el acto de recepción y apertura de los Sobres A (ofertas técnicas) y recepción de Sobres B (ofertas económicas), fue celebrado el día 26 de septiembre de 2019 a las 11:00 a.m., en el domicilio del **INDOTEL**, en el cual presentaron oferta las empresas **INVERPLATA, S.A., EMPRESA MACANGEL, S.R.L.** y **DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**; quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramirez, Abogada Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional.
4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a las propuestas presentadas por los oferentes participantes, las cuales quedaron plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal No.

CJ-I-000030-19, emitido por la Dirección Jurídica, y en el Informe Técnico No. EV-I-000005-19, emitido por Wendy Borrel, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones el día 26 de septiembre de 2019, en vista de que el perito designado mediante la Resolución No. CCC-040-2019, se encuentra de licencia médica.

5. Una vez finalizadas las referidas evaluaciones, resultó habilitada para la apertura de su Sobre B, la oferente **DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, celebrándose este acto el día 1 de octubre de 2019 a las 11:00 a.m., en presencia de este Comité y la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramirez, Abogada Notario Público para lo del Numero del Distrito Nacional., refiriéndose a todos los pormenores suscitados.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2019-0014** para la contratación de un salón de hotel en la ciudad de Santo Domingo para fiesta navideña de **INDOTEL-2019**;

**CONSIDERANDO:** Que el acto de recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) y apertura de los Sobres A para este proceso, fue celebrado el día 26 de septiembre de 2019 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentaron tres (3) ofertas, desglosadas de la manera siguiente: **INVERPLATA, S.A., EMPRESA MACANGEL, S.R.L. y DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**;

**CONSIDERANDO:** Que luego de recibidas las ofertas, se procedió a evaluarlas en los aspectos legales y técnicos, generándose los informes No. CJ-I-000030-19 y EV-I-000005-19, ambos de fecha 27 de septiembre de 2019:

**a) Informe Legal:**

“Recomendaciones:

La evaluación legal en este proceso está basada en el examen de los documentos depositados por las empresas participantes, observando su veracidad y vigencia. En ese sentido, el Pliego de Condiciones Específicas ha establecido el criterio de evaluación bajo la modalidad “Cumple/ No Cumple”, lo cual resulta determinante para que el **INDOTEL** pueda contratar con el oferente que resulte adjudicatario, por lo que a continuación estableceremos los resultados obtenidos:

Luego de la presente evaluación podemos determinar que las empresas **INVERPLATA, S.A., EMPRESA MACANGEL, S.R.L. y DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, han cumplido con la presentación de todos los documentos legales exigidos y los mismos se encuentran acorde a la normativa vigente, por lo que califican para formalizar la contratación con nuestra institución, en caso de que uno de estos oferentes resultasen adjudicatarios.”.

**b) Informe técnico:**

1. “La razón social Macangel S.R.L no cumple en los siguientes aspectos:  
No presentó toda la documentación necesaria para la evaluación. No tiene Oferta Técnica.

2. La razón social Inverplata, S.A. no cumple en los siguientes aspectos:  
No tiene disponibilidad de fecha, ni servilletas negras, ni ofrece mezcladores para los tragos y tampoco tiene la cantidad de parqueos requeridos.

**Recomendaciones**

Por lo antes expuesto y viendo las Especificaciones para este proceso de contratación, entendemos que la que se ajusta a los requerimientos propios de la actividad es **Disla Uribe Koncepto S.R.L.**, por lo cual se recomienda la apertura de la oferta económica”.

**CONSIDERANDO:** Que para la continuación del referido proceso, el día 1 de octubre de 2019, fue celebrado el acto de apertura de la oferta económica recibida para el referido proceso, presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, dándose a conocer el monto propuesto por el oferente **DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, ascendente a **Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/00 (RD\$3,400,000.00)**;

**CONSIDERANDO:** Que el presupuesto establecido por la institución en el numeral 1.5 del Pliego de Condiciones para este proceso, es de **Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Dominicanos con 00/00 (RD\$2,800,000.00)**, quedando evidenciado que el monto propuesto en la oferta económica presentada, sobrepasa el valor referencial presupuestado por la institución, por lo que es deber de este Comité, decidir respecto de este proceso ya que no existen propuestas que cumplan con los criterios de selección establecidos;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que *la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsannabilidad”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 del referido Reglamento establece que *la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06, establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;* que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí

mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0014;

**CONSIDERANDO:** Que el Párrafo I del citado artículo, establece que *en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2019-0014.

**VISTOS:** Los actos instrumentados por la Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional, de fecha 26 septiembre y 1 de octubre de 2019.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2019-0014, para la contratación de un salón de hotel en la ciudad de Santo Domingo para fiesta navideña de INDOTEL-2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** una nueva convocatoria para la celebración del proceso por Comparación de Precios, para la contratación de un salón de hotel en la ciudad de Santo Domingo para fiesta navideña de INDOTEL-2019, de acuerdo al artículo 24, Párrafo I de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a los oferentes participantes **INVERPLATA, S.A., EMPRESA MACANGEL, S.R.L. y DISLA URIBE KONCEPTO, S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) de octubre del año dos mil nueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**